Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

RESOLUCIÓN No. *202660000685756* con Fecha 2026-11-18

"Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de Contratación Directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre la Agencia Nacional de Tierras y la Corporación Colombia Digital"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la delegación efectuada mediante la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, en calidad de Secretario General, nombrado mediante Resolución No. 202661000579826 del 22 de agosto de 2026 y posesionado según Acta de Posesión No. 072 del 25 de agosto de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Es la máxima autoridad de las tierras de la Nación en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la ANT tiene por objeto *"(…) ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación (…)".*

Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 113 que: *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y en el artículo 209 establece que: *"(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, *"(…) Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

Que de las anteriores disposiciones constitucionales y legales se desprende que, si bien cada entidad u organismo tiene sus propias funciones (regla de no duplicidad) y para su ejercicio la ley le confiere determinados grados de autonomía, no se justifican actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficientes entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como causal de contratación directa la celebración de "(…) *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras
h3AN-xRPd-1nUJ-uSj53-6zdRrV

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, que exige la expedición de un acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, se establecieron propósitos orientados al fortalecimiento de la reforma rural integral, el acceso a la tierra y la transformación de las condiciones de vida de la población rural. En concordancia con estos objetivos, la Agencia Nacional de Tierras ha venido fortaleciendo su capacidad institucional y su presencia en el territorio nacional, lo que exige contar con instrumentos tecnológicos que permitan soportar la gestión misional, facilitar la articulación entre las dependencias del nivel central y territorial y mejorar la oportunidad en la atención de las solicitudes y procedimientos a su cargo.

Que, en desarrollo de este propósito, mediante el Acuerdo No. 251 del 23 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo de la ANT aprobó la creación de veintitrés (23) Unidades de Gestión Territorial adicionales a las nueve (9) existentes, como parte de la estrategia de fortalecimiento de la gestión territorial de la Entidad. Esta ampliación de la presencia institucional, junto con la operación de las Unidades de Gestión Territorial (UGT) y los Puntos de Atención de Tierras (PAT), implica mayores necesidades de disponibilidad, consulta, actualización, intercambio y procesamiento de información. En consecuencia, los sistemas de información de la Agencia deben responder a las dinámicas de atención territorial y facilitar que los procesos misionales se desarrollen de manera articulada, coordinada y con acceso oportuno a la información requerida.

Que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones constituyen un componente transversal para el cumplimiento de las funciones de la ANT, en razón a que permiten registrar y administrar información, soportar los procedimientos institucionales, facilitar la interacción entre las dependencias, fortalecer la trazabilidad de las actuaciones y disponer de herramientas para el análisis y la toma de decisiones. Por ello, la disponibilidad y evolución de los sistemas de información no representa únicamente una necesidad de carácter tecnológico, sino una condición necesaria para respaldar la operación institucional y el cumplimiento de los objetivos misionales de la Agencia.

Que de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad tiene, entre otras funciones, las de diseñar mecanismos de coordinación entre la ANT y las entidades del orden nacional y territorial involucradas en los procesos de ordenamiento social de la propiedad; desarrollar lineamientos en materia tecnológica; asesorar en la definición de estándares de datos y seguridad informática; formular lineamientos de infraestructura tecnológica, y establecer directrices para garantizar la seguridad, privacidad, calidad, oportunidad e interoperabilidad de la información institucional. Estas funciones de definición de lineamientos, estándares, arquitectura y seguridad de la información son propias de la Entidad y no son objeto de la presente contratación; el servicio que se contrata se ejecutará con sujeción a ellas.

Que el artículo 18 del citado decreto asigna a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, entre otras, las funciones de diseñar e implementar las bases de datos y los sistemas de información de la Agencia; garantizar su articulación e interoperabilidad con el Sistema Nacional de Gestión de Tierras; mantener actualizada la información institucional; aplicar mecanismos de evaluación y seguimiento a los sistemas implementados y administrados; diseñar e implementar el Sistema de Información de los Fondos de Tierras, y desarrollar herramientas basadas en tecnologías de la información para fortalecer la prestación de servicios a la ciudadanía. En consecuencia, la Subdirección requiere disponer de un servicio especializado externo de desarrollo y mantenimiento de software que complemente su capacidad interna para atender el soporte, mantenimiento, integración y evolución de las soluciones tecnológicas que respaldan dichas funciones.

Que la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece principios orientadores para el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Por su parte, la Política de Gobierno Digital, cuyos lineamientos fueron adoptados mediante el Decreto 767 de 2022, y los documentos CONPES 3920 de 2018, 3975 de 2019 y 3995 de 2020 promueven el aprovechamiento de los datos, la transformación digital, la innovación, la inteligencia artificial y el fortalecimiento de la confianza y la seguridad digital. Estos lineamientos demandan que las entidades públicas modernicen sus sistemas de información y desarrollen soluciones digitales confiables, interoperables y acordes con sus necesidades institucionales.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

h3AN-xRPd-1nUJ-uSj53-6zdRrV

Que en cumplimiento de estos propósitos, la ANT ha desarrollado y dispone de diferentes sistemas y herramientas tecnológicas que soportan sus procesos misionales, estratégicos y de apoyo. Entre ellos se destaca el Sistema Integrado de Tierras (SIT), que comprende más de diecinueve (19) módulos de información alfanumérica que deben articularse con la gestión geográfica que realiza la Agencia en los análisis de tierras. Este sistema soporta procedimientos relacionados con la formalización de la propiedad rural, la declaración de baldíos, la compra de tierras y los procesos agrarios, entre otros, y permite gestionar la información necesaria para la identificación y atención de los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural.

Que la Agencia cuenta con otras soluciones tecnológicas que complementan y soportan su operación, entre ellas el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), el Módulo de Información Geográfica para el Ordenamiento (MIGO), la Solución Integral Predial (SIP), los aplicativos de Procedimiento Único y de Compra de Tierras, el Sistema de Gestión Documental ORFEO, el portal institucional y las demás herramientas de análisis y visualización de información. Estas soluciones requieren mantener una adecuada articulación funcional y tecnológica, de manera que la información pueda circular entre los sistemas que intervienen en los diferentes procedimientos y se reduzcan los riesgos de fragmentación, duplicidad, inconsistencias o dificultades de consulta y seguimiento.

Que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, ha identificado iniciativas orientadas a los tableros institucionales y del Fondo de Tierras, la evolución del Observatorio de Tierras Rurales, la integración ORFEO-SIT-MIGO, la optimización del RESO, el desarrollo del expediente digital y la incorporación de soluciones de apoyo basadas en inteligencia artificial y automatización. Estas iniciativas se relacionan con los objetivos y proyectos del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI) 2026 de la entidad, las cuales podrán ser atendidas mediante órdenes de trabajo, en la medida en que la ANT las priorice, defina su alcance y apruebe los requerimientos correspondientes.

Que, la atención de estas necesidades no se limita a la implementación de nuevas funcionalidades, comprende además la corrección de errores o defectos que afecten el funcionamiento de las aplicaciones, la adaptación de los sistemas a requerimientos funcionales, la optimización de funcionalidades existentes, la integración con otras plataformas, la ejecución de pruebas, la implementación de mejoras y el soporte técnico a los productos desplegados. La falta de atención oportuna de estas actividades incrementa los riesgos de indisponibilidad, obsolescencia, pérdida de trazabilidad, inconsistencias en la información, reprocesos y dificultades para atender los requerimientos de las dependencias y de la ciudadanía.

Que la Agencia requiere disponer de un servicio de ingeniería de software que atienda de manera articulada el ciclo de vida de sus soluciones tecnológicas, desde la recepción de los requerimientos aprobados por la ANT y su estimación técnica hasta el desarrollo, mantenimiento, integración, pruebas, implementación, documentación y soporte técnico de los productos. Este servicio deberá permitir la atención tanto de requerimientos correctivos, orientados a solucionar defectos o fallas identificadas en los sistemas, como de requerimientos evolutivos, dirigidos a incorporar mejoras y ajustes de funcionalidades que respondan a las necesidades institucionales.

Que este modelo de servicio resulta necesario para organizar la atención de una demanda tecnológica diversa y variable, mediante una capacidad multidisciplinaria coordinada y un esquema de prestación por demanda. Para ello, el servicio deberá contar con un líder del proyecto, responsable de la organización interna del equipo del contratista: recibir las órdenes de trabajo, asignar los perfiles, programar las actividades, controlar el consumo de horas y responder ante la ANT por la calidad y oportunidad de las entregas. Sus funciones se limitan a la gestión de la capacidad del propio contratista y no comprenden la gerencia, dirección, control o supervisión de proyectos de la Entidad, que permanecen a cargo de la ANT y de la supervisión del contrato. El servicio contará igualmente con perfiles ejecutores especializados que desarrollen las actividades técnicas requeridas, de acuerdo con las órdenes de trabajo, prioridades y aprobaciones definidas por la Agencia.

Que el servicio requerido es de ejecución técnica y no de consultoría. Su objeto es la construcción, modificación, corrección, integración, prueba, despliegue y soporte de software de la Entidad, materializados en productos tangibles y verificables, tales como código fuente, componentes desplegados en los ambientes de la ANT, integraciones operativas, casos de prueba ejecutados y documentación técnica de lo construido, que se reciben contra criterios de aceptación previamente establecidos en cada orden de trabajo. Las especificaciones, modelos o prototipos que el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

h3AN-xRPd-1nUJ-uSj53-6zdRrV

contratista elabore son insumos del desarrollo e integran el producto construido; no constituyen entregables autónomos. En consecuencia, el contrato NO comprende estudios, diagnósticos, análisis de prefactibilidad o factibilidad, asesorías, gerencia de proyectos, interventoría ni actividades de coordinación, control o supervisión en los términos del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que la Ley 80 de 1993 en el literal a) del numeral 1 de su artículo 2 determina que son entidades estatales la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Que la Corporación Colombia Digital (CCD) es una persona jurídica sin ánimo de lucro con participación pública mayoritaria, equivalente al 62,72 %, según consta en la certificación expedida por la Revisoría Fiscal con fecha de corte 31 de octubre de 2026; razón por la cual ostenta la calidad de entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que, de acuerdo con el artículo 4 de sus estatutos, la Corporación Colombia Digital (CCD) tiene por objeto social, entre otros: (i) el desarrollo de las herramientas necesarias para realizar proyectos de base tecnológica en todo el territorio nacional; (ii) la vinculación creciente del componente tecnológico a la política de desarrollo y la cualificación del capital humano como sustento de la política de productividad y competitividad empresarial; y (iii) el acceso al desarrollo de proyectos de innovación tecnológica e investigación según las necesidades del país, como contribución a la política nacional de tecnologías de la información.

Que las obligaciones derivadas del contrato (desarrollo de software por bolsa de horas, mantenimiento correctivo y evolutivo, integración, pruebas, implementación y soporte técnico de los sistemas de información de la ANT, incluidos los componentes geoespaciales, de analítica de datos y de inteligencia artificial) guardan relación directa con el objeto social de la Corporación Colombia Digital (CCD), en cuanto corresponden al desarrollo de herramientas y proyectos de base tecnológica e innovación, con lo cual se satisface el requisito previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el objeto del contrato no corresponde a ninguna de las tipologías exceptuadas por el inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, pues no se trata de un contrato de obra, de suministro, de prestación de servicios de evaluación de la conformidad respecto de normas o reglamentos técnicos, ni de encargo fiduciario o fiducia pública. En particular, no constituye un suministro, toda vez que la obligación del contratista es de resultado y se predica de cada orden de trabajo: entregar en funcionamiento, probados y aceptados los productos definidos en ella; la bolsa de horas es únicamente el mecanismo de estimación y pago de dichos productos, y no el objeto del contrato.

Que la Corporación Colombia Digital (CCD) cuenta con idoneidad técnica, financiera y jurídica para ejecutar el objeto contractual, y acredita experiencia específica en la prestación de servicios de desarrollo, mantenimiento, integración, pruebas, puesta en producción y soporte de sistemas de información para entidades públicas, según se verificó en los estudios y documentos previos.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad y que los contratos interadministrativos, previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, materializan los principios de coordinación, colaboración y eficiencia entre entidades estatales, permitiendo la consecución de los fines del Estado y la satisfacción del interés general.

Que la celebración del contrato con una entidad estatal especializada permite que los recursos públicos se ejecuten a través de una entidad de participación pública mayoritaria, aprovechando capacidades técnicas instaladas con aportes públicos, bajo control fiscal y con sujeción a los principios de la función administrativa, lo que materializa la colaboración armónica entre entidades públicas en beneficio del interés general.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999
Agencia Nacional Digital
h3AN-xRPd-1nUJ-uSj53-6zdRrV

Que el contrato interadministrativo es el que se celebra entre entidades estatales en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y, a diferencia del convenio interadministrativo, genera prestaciones recíprocas: en el presente caso, la CCD se obliga a ejecutar los servicios descritos en el Anexo Técnico a cambio de una contraprestación económica, por lo que se trata de un contrato de naturaleza conmutativa.

Que la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la ANT, justificó en los estudios y documentos previos la necesidad de celebrar un contrato interadministrativo cuyo objeto es *"Prestar los servicios de desarrollo de software por bolsa de horas, mantenimiento correctivo y evolutivo, integración, pruebas, implementación y soporte técnico de los sistemas de información de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), con el fin de garantizar su continuidad operativa y la optimización de los servicios tecnológicos de la entidad", como* una alternativa técnica que permite atender de manera articulada la demanda tecnológica de la Agencia Nacional de Tierras, disponer de capacidades especializadas bajo un esquema flexible de ejecución por demanda, fortalecer las prácticas de ingeniería de software y mejorar la calidad, integración, trazabilidad y sostenibilidad de los sistemas de información que soportan el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Que la Corporación Colombia Digital (CCD), en desarrollo de los principios de coordinación y colaboración armónica entre las entidades del Estado previstos en el artículo 113 de la Constitución Política y en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, presentó propuesta para la celebración del contrato interadministrativo.

Que, en consecuencia, la ANT considera necesario y oportuno celebrar el Contrato Interadministrativo con la Corporación Colombia Digital (CCD), para la satisfacción del interés general y el cumplimiento de sus fines misionales, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Que los estudios y documentos previos del contrato interadministrativo podrán consultarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), **ANT- 202610333** y en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual de la ANT, ubicado en la Calle 43 No. 57-41 de Bogotá D.C.

Que, de acuerdo con las consideraciones expuestas y con la necesidad descrita en los estudios y documentos previos, que hacen parte integral de la presente resolución, se encuentra justificada la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **DECLARAR JUSTIFICADA** la contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo, con fundamento en la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRAR el Contrato Interadministrativo con la **CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL (CCD),** identificada con NIT 830.101.214-4, representada legalmente por el señor Jorge Andrés Capurro Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.076.591, o por quien haga sus veces, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios de desarrollo de software por bolsa de horas, mantenimiento correctivo y evolutivo, integración, pruebas, implementación y soporte técnico de los sistemas de información de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), con el fin de garantizar su continuidad operativa y la optimización de los servicios tecnológicos de la entidad".*

ARTÍCULO TERCERO. - VALOR: El valor total del contrato interadministrativo será hasta por la suma **de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE** ($1.473.696.000,00), incluidos el IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. - Certificado de Disponibilidad Presupuestal: La contratación que se aborda en el presente documento se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 22226 de fecha 17 de noviembre de 2026 , expedido por la Subdirección Administrativa y

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999
Agencia Nacional de Tierras

h3AN-xRPd-1nUJ-uSj53-6zdRrV

Financiera de la ANT.

ARTÍCULO CUARTO. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. - CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA: El contratista deberá: (i) ejecutar directamente, con su propio personal, las actividades que constituyen el núcleo del objeto contractual, y subcontratar únicamente actividades accesorias o especializadas, previa autorización escrita de la supervisión y con observancia de la restricción del inciso final del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; (ii) constituir la garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más; (iii) cumplir las condiciones técnicas, de perfiles, de calidad y de entrega establecidas en el Anexo Técnico y en su propuesta; y (iv) acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos en sede administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-11-18

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Secretario General
Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: Carolina García - Abogada Contratista GITGC

Revisó: Juan Felipe Candamil Téllez - Abogado Contratista GITGC

Revisó: Eilen Tatiana Candanoza Lubo – Abogada Contratista Secretaria General

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

h3AN-xRPd-1nUJ-uSj53-6zdRrV